

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de reconocimiento de cesión del crédito allegada por el extremo demandante. Sírvase proveer. Septiembre 22 de 2023.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
BANCOOMEVA S.A.  
Vs.  
JORGE JULIO GUTIERREZ ALVAREZ  
RADICACION No. 2015-00048-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, como quiera que ha ingresado a Despacho el asunto citado en la referencia para disponer lo conducente respecto a la solicitud de reconocimiento de cesión del crédito allegada por el extremo demandante, esta Sede Judicial no accederá a lo petitionado, lo anterior como quiera que se ha omitido allegar la copia del poder general otorgado a la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro - Gerente Regional Cali de BANCOOMEVA S.A., así como, el certificado de existencia y representación de la entidad cesionaria, tal como se ha relacionado dentro del memorial allegado; debiéndose anotar, que una vez se allanen a dichas exigencias, se adentrará esta Administradora de Justicia en la resolución del pedimento en mención.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

**1º. TÉNGASE** por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

**2º. NO ACCEDER** a la **CESIÓN DEL CRÉDITO** presentada por BANCOOMEVA S.A., parte demandante, en favor de la sociedad FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacdfec09245943b1b09299fe888312ed34081175f69a39242bed39641826979**

Documento generado en 22/09/2023 10:46:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**